



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, 8 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.
Demandado: SOCIEDAD OLEOFLÓRES LIMITADA Y SOCIOS
Rad. 200013103002 2021 00108 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Peticiona el retiro de la demanda, y, además, la devolución de los títulos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia.

Revisado el sistema para lo pertinente, Justicia Siglo XXI y OneDrive, para el expediente digital, esta Agencia Judicial se percata de que, en efecto, existe un memorial radicado el día 22 de marzo de 2022 donde solicita el retiro de la demanda.

Es importante resaltar la oportunidad que enseña el artículo 92 del Código General del Proceso, donde en principio menciona que el retiro de la demanda es procedente mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. En todo caso, y dado a que el demandante no ha notificado al demandado, se accederá a la solicitud del retiro de la demanda.

Por otro lado, se encuentra dentro del escrito solicitante, que el apoderado judicial de la parte demandante hace referencia a la existencia de un depósito judicial a cargo de este Despacho por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHOPESOS (\$33.873.048). De igual manera, solicita además que se reintegre dicho título a GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

Una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, evidenciamos que no existe ningún depósito asociado al número del proceso en referencia, de igual manera se consultó por los NIT de las partes y no se obtuvieron resultados de la búsqueda en la página.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO – Acceder al retiro de la demanda tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO – Hágase por secretaria la respectiva anotación y de la entrega de la demandada junto con sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c344db9e2c8a5ad75909a79836c4d3da019d9c54565aa6654a202c821624d8**

Documento generado en 08/06/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>